



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO N° 278 DEL 30 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB, en uso de atribuciones legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Sur del Departamento de Bolívar. Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Sur del Departamento de Bolívar, en la CAR – CSB contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 16 de abril de 2018 realizaron visita de inspección y verificación de lo que se emitió el concepto técnico No. 108 del 19 de abril de 2018 el cual precisa lo siguiente:

“En jornada de la mañana, en compañía de los funcionarios comisionados por la CSB, se visitó la Finca del señor Tomas Cuello, que se ubica detrás del Mega colegio, ésta se sitúa en el Barrio de Yatí del Municipio de Magangué, en el que se tenía información realizada por terceros que se estaba extrayendo y vendiendo material de arrastre sin la respectiva autorización.

Al llegar al predio ubicado en la siguiente coordenada geográfica N 09° 16' 26.53" W 074° 44' 5.78" no se encontró a ningún personal laborando en el área, como tampoco maquinarias.

Mediante un recorrido por el predio se halló extracción de dos tipos de materiales para diferentes procesos en el campo de la construcción: agregado fino (arena) y agregado grueso (grava), donde se expresó por parte del vigilante del Mega Colegio que “actualmente no se estaba extrayendo material y que lo que tenían que sacar ya había sido sacado desde hace meses”, es decir, la probabilidad de que se halla hecho explotación en este sitio sin permiso es mucha.

Además, cabe resaltar que sus frentes de explotación se encontraban intervenidos recientemente, algunos comentan que éstas se hallaban abandonadas por mucho tiempo dicho por los moradores de esa zona, ya que no se identificó los responsables de estos hechos en el predio, al parecer estas áreas afectadas por la minería solo fueron intervenidas en algún momento por un corto tiempo, se demuestra que hubieron maquinas operando en el sitio donde se llevaba a cabo la actividad minera, debido a que se evidencia las rastras de las volquetas y maquinas.

at



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MUNICIPIO DE BOLÍVAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

operativas para la actividad, es preciso notar que estos frentes de explotación muestran una altura de banco mayor a 3.0 metros.

Entre los efectos ecológicos que son productos de la explotación de esta cantera, Se evidenciaron por simple enjuiciamiento impactos ambientales severos, es decir, aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige de medidas protectoras o correctoras y en el que aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado. Dentro de los impactos ambientales están:

- Cambios severos al ecosistema.
- Alteración del suelo y modificación de sus propiedades.
- Afectación y desaparición de vegetación.
- Degradación del paisaje.
- Destrucción de fauna.
- Alteración en la atmósfera en su debido momento (emisión de polvo, ruido y vibración).
- Quema de capa vegetal.
- Cambios geomorfológicos y del paisaje (Modificación del relieve).
- Inestabilidad de taludes y laderas naturales en los bordes de la cantera.

Lo cual es el resultado del aprovechamiento del recurso por parte de la minería presente en esta zona.

Además el citado informe técnico conceptúa, que durante la visita a la cantera, en la cual no había presencia de personas ejecutando labores ni propietario de estos predios, ni tampoco terceros en la zona, por lo que se procedió a enviar un oficio con los puntos de coordenadas geográficas por medio de correo electrónico al Instituto Agustín Codazzi-IGAC, solicitando por medio de esta el nombre del propietario de este predio, para ser confirmado una vez más.

Que la CSB mediante el auto No. 264 del 25 de junio de 2018 impuso una medida preventiva consistente en la Suspensión inmediata de actividad consistente en presunta explotación de materiales de construcción sin la requerida Licencia Ambiental Global, dicha actividad es realizada presuntamente por el señor TOMAS CUELLO, en el predio de su propiedad localizado detrás del Mega colegio, ésta cantera se sitúa en el Barrio Yatí del Municipio de Magangué – Bolívar, en las siguientes coordenadas: N: 9°16'26.53 y W: 74°44'5.78

Que como quiera que en el concepto técnico No. 108 del 19 de abril de 2018 se indica que con el fin de confirmar una vez más si el predio es de propiedad del señor TOMAS CUELLO, y debido a que la actividad es realizada presuntamente por este señor, procedieron a enviar un oficio con los puntos de coordenadas geográficas por medio de correo electrónico al Instituto Agustín Codazzi-IGAC, con el fin de constatar si efectivamente el señor TOMAS CUELLO, es el propietario del

et



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NTT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

predio en mención.

Que ante la incertidumbre antes planteada, se procederá mediante el presente proveído a iniciar indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 con el fin de determinar si existe mérito para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra el presunto (s) infractor (s).

Que se requiere solicitar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB allegue al presente proceso el oficio dirigido por medio de correo electrónico al Instituto Agustín Codazzi-IGAC, e informe si el mismo fue respondido.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

El Art. 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que en mérito de lo anterior, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 contra el señor TOMAS CUELLO, y contra personas indeterminadas.

PARAGRAFO 1: Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB allegue al presente proceso el oficio dirigido por medio de correo electrónico al Instituto Agustín Codazzi-IGAC, e informe si el mismo fue respondido.

PARÁGRAFO 2: Requerir al Instituto Agustín Codazzi-IGAC, informe a esta Corporación, quién es el propietario del predio ubicado en el Barrio de Yatí del Municipio de Magangué en las siguientes coordenadas: N: 9°16'26.53 y W: 74°44'5.78.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de Prensa de la CSB, con el fin de que sea publicada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALEZ

Director General (A) CSB.

Exp. 2018 - 309

Proyectó: Gazarit G.-Esp. Esp. *GT*

Revisó: Laura Benavides G. Sec General.

